



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 23 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000101-2026-OGA-SG/MC

VISTOS,

El Memorando N° 000265-2026-DDC AMA/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas; el Informe Técnico N° 000007-2026-OAB-OGA-SG, emitido por la Oficina de Abastecimiento; la Hoja de Envío N° 000201-2026-OP-OGPP-SG/MC de la Oficina de Presupuesto que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4765-2026; y el Informe N° 00087-2026-OGA-SG emitido por la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones a cargo del Ministerio De Cultura, tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la "Ley" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF en adelante el "Reglamento";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley, las entidades están facultadas para contratar directamente mediante procedimientos de selección no competitivos cuando se verifique, entre otros supuestos, que los bienes o servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o este posea derechos exclusivos respecto de ellos, de conformidad con el literal b) del numeral 55.1 del citado artículo;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento precisa que la entidad puede contratar por situación de emergencia, los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia;

Que, conforme al numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo se requiere, de manera obligatoria, la emisión de informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia de la causal invocada;

Que, mediante Memorando N° 000265-2026-DDC AMA/MC de fecha 05 de marzo del 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, solicitó dar inicio a los procesos de contratación en el marco de la situación de emergencia del Complejo Arqueológico de Kuélap, adjuntando los términos de referencia correspondientes, los mismos que fueron firmados y derivados a la Oficina de Abastecimiento mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 000007-2026-OAB-OGA-SG de fecha 23 de abril de 2026 de la Oficina de Abastecimiento, se sustenta técnicamente la contratación de **"ADQUISICIÓN DE LONA PARA PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS VULNERABLES DENTRO DE LA LLAQTA DE KUELAP Y**





ALCAPAMPA", la cual fue requerida por la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, señalando que dicho servicio corresponde contratarse bajo el supuesto de **"situación de emergencia"**, toda vez que, como resultado de la solicitud de información, se seleccionó a la oferta presentada por la empresa **FICEM & CIA S.A.C.**, quien ofertó el menor costo por el monto total de S/ 66,049.32 (Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Nueve con 32/100 Soles); determinándose que dicha empresa cumple con las condiciones establecidas en el requerimiento; configurándose el supuesto de situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, concordante con el literal b) del Artículo 100 del Reglamento;

Que, mediante Hoja de Envío N° 000201-2026-OP-OGPP-SG/MC de fecha 07 de abril de 2026, la Oficina de Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4765-2026, a través de la cual se otorgó los recursos presupuestales por el monto total de S/ 66, 049.32 (Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Nueve con 32/100 Soles); evidenciándose con ello la existencia de recursos suficientes para cubrir los gastos derivados de dicha contratación;

Que, mediante Informe Técnico N° 000007-2026-OAB-OGA-SG de fecha 23 de abril de 2026, la Oficina General de Administración señaló que luego de efectuada la revisión de los actuados administrativos, se evidencia que se han cumplido las fases de actuaciones preparatorias y de selección de la Contratación Directa N° 07-2026/MC, requerido por la normativa vigente, por lo que emite opinión legal favorable indicando que se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del procedimiento no competitivo para la **"ADQUISICIÓN DE LONA PARA PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS VULNERABLES DENTRO DE LA LLAQTA DE KUELAP Y ALCAPAMPA"**; configurándose la causal prevista en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, concordante con el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, referida a la situación de emergencia;

Que, mediante Informe N° 000087-2026-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre la pertinencia de realizar la Contratación bajo el procedimiento de selección No Competitivo para la **"ADQUISICIÓN DE LONA PARA PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS VULNERABLES DENTRO DE LA LLAQTA DE KUELAP Y ALCAPAMPA"**, por la causal de situación de emergencia; la cual a través del Memorando N° 000314-2026-OGAJ-SG/MC, indica no resulta competente para la emisión del informe que contenga el sustento técnico legal para la emisión de la Resolución directoral a ser emitida por la Oficina General de Administración sobre el procedimiento de selección no competitivo por la causal de situación de emergencia, toda vez que por mandato del ROF la Oficina General de Asesoría Jurídica interviene en expedientes administrativos a ser resueltos por la Alta Dirección;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento precisa que el Titular de la Entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en el caso que se configure alguna de las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; no obstante, de acuerdo al literal c) del numeral 4.2 de la Resolución Ministerial N°0000357-2025-MC, dicha facultad se encuentra delegada a la Oficina General de Administración, por lo que, esta Oficina General es competente para su aprobación conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento, y de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 0000357-2025-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el procedimiento de selección no competitivo para la contratación del **"ADQUISICIÓN DE LONA PARA PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS VULNERABLES DENTRO DE LA LLAQTA DE KUELAP Y ALCAPAMPA"**; por la causal de situación de emergencia, cuyo monto total asciende a S/ 66,049.32 (Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Nueve con 32/100 Soles); el cual incluye todos los conceptos que sean aplicables al servicio contratado, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración efectuar las acciones necesarias para la contratación de la empresa **FICEM & CIA S.A.C.**, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el SEACE que forma parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, efectúe la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARMINA CARRERA AMAYA

DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN